



El PRESIDENTE de la REPÚBLICA del PARAGUAY

Asunción, 18 de Noviembre de 2019

N° 341

Señor Presidente:

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 202, Numeral 9), de la Constitución Nacional, el Poder Ejecutivo somete a consideración de Vuestra Honorabilidad, para su aprobación, el «Acuerdo entre el Gobierno de la República del Paraguay y el Gobierno de Georgia para la Supresión de Visas para titulares de pasaportes ordinarios», suscrito en la ciudad de Nueva York, el 26 de setiembre de 2019.

Mediante el Acuerdo de referencia, los nacionales de los Estados de cualquiera de las Partes, titulares de pasaportes ordinarios válidos, tendrán derecho a ingresar, transitar y permanecer en el territorio del Estado de la otra Parte, sin el requisito de visa y permanecer por un plazo que no exceda de noventa (90) días, dentro de un período de ciento ochenta (180) días.

En tal sentido, los nacionales del Estado de cualquiera de las Partes, que tengan la intención de permanecer en el territorio del Estado de la otra Parte por un período superior a noventa (90) días, deberán obtener una visa apropiada por adelantado.

Asimismo, los nacionales mencionados en el citado Acuerdo podrán ingresar, transitar y salir del territorio del Estado de la otra Parte a través de los puntos de fronteras habilitados al tránsito internacional de pasajeros, y no afectará el derecho de las Partes a denegar el permiso para ingresar en el territorio de su Estado, o para poner fin a la estadía en el territorio de su Estado, a cualquier nacional del Estado de la otra Parte, titulares de pasaportes ordinarios válidos que sean considerados como no aceptables.

Es de señalar, que la aprobación del Instrumento de referencia contribuirá a fortalecer las relaciones comerciales y turísticas facilitando el tránsito y la movilidad de nacionales de las Partes.

Presidente de la República
MARIO ABDO BENÍTEZ
2018-2023

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



El PRESIDENTE de la REPÚBLICA del PARAGUAY

-2-

Finalmente, cualquiera de las Partes podrá suspender la aplicación del referido Acuerdo total o parcialmente, fundado en razones de seguridad nacional, orden público o protección de la salud pública. En caso de la suspensión y la posterior revocación de esta suspensión deberán ser notificadas inmediatamente a la otra Parte a través de los canales diplomáticos.

Por lo expuesto, así como por las razones que Vuestra Honorabilidad podrá apreciar en el texto del citado Acuerdo, el cual se acompaña, el Poder Ejecutivo os solicita su aprobación.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

[Handwritten signature]
Mario Abdo Benítez
Presidente de la República del Paraguay

[Handwritten signature]
Antonio Rivas Palacios
Ministro de Relaciones Exteriores



A Su Excelencia
Señor Blas Antonio Llano Ramos,
Presidente de la Honorable Cámara de Senadores y del Congreso Nacional
Palacio Legislativo.



[Handwritten signature]
Roberto C. Cuenca
H. Cámara de Senadores

Denisse Sánchez Silva
Gabinete de la Presidencia
Honorable Cámara de Senadores

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



El PRESIDENTE de la REPÚBLICA del PARAGUAY

Proyecto de Ley

QUE APRUEBA EL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y EL GOBIERNO DE GEORGIA PARA LA SUPRESIÓN DE VISAS PARA TITULARES DE PASAPORTES ORDINARIOS.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA

DE LEY:

Artículo 1º.- Apruébese el Acuerdo entre el Gobierno de la República del Paraguay y el Gobierno de Georgia para la Supresión de Visas para titulares de pasaportes ordinarios”, suscrito en la ciudad de Nueva York, el 26 de septiembre de 2019.

“ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y EL GOBIERNO DE GEORGIA PARA LA SUPRESIÓN DE VISAS PARA TITULARES DE PASAPORTES ORDINARIOS

El Gobierno de la República del Paraguay y el Gobierno de Georgia, en adelante denominados "las Partes";

Considerando el interés de ambos países en fortalecer sus relaciones de amistad y cooperación;

Deseando facilitar el viaje de los nacionales de cualquiera de las Partes a los territorios de sus respectivos Estados;

Acuerdan lo siguiente:

Artículo 1

Los nacionales de los Estados de cualquiera de las Partes, titulares de pasaportes ordinarios válidos, tendrán derecho a ingresar, transitar y permanecer en el territorio del Estado de la otra Parte, sin el requisito de visa y permanecer por un plazo que no exceda de noventa (90) días, dentro de un período de ciento ochenta (180) días.

MARIO ABDO BENÍTEZ



El **PRESIDENTE** de la **REPÚBLICA** del **PARAGUAY**

-2-

Artículo 2

Los nacionales del Estado de cualquiera de las Partes, que tengan la intención de permanecer en el territorio del Estado de la otra Parte por un período superior a noventa (90) días, deberán obtener una visa apropiada por adelantado.

Artículo 3

Los nacionales mencionados en el presente Acuerdo podrán ingresar, transitar y salir del territorio del Estado de la otra Parte a través de los puntos de fronteras habilitados al tráfico internacional de pasajeros.

Artículo 4

Los nacionales del Estado de cualquiera de las Partes, durante su estadía en el territorio del Estado de la otra Parte, tienen la obligación de respetar la legislación vigente del Estado de la otra Parte.

Artículo 5

El presente Acuerdo no afectará el derecho de las Partes a denegar el permiso para ingresar en el territorio de su Estado, o para poner fin a la estadía en el territorio de su Estado, a cualquier nacional del Estado de la otra Parte, titulares de pasaportes ordinarios válidos que sean considerados como no aceptables.

Artículo 6

1. Las Partes, a través de los canales diplomáticos, intercambiarán especímenes de sus pasaportes válidos mencionados en el Acuerdo, dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha de la firma del presente Acuerdo.
2. Las Partes, a través de los canales diplomáticos, se transmitirán entre sí los especímenes de sus pasaportes nuevos o modificados, junto con la descripción de estos documentos, al menos treinta (30) días antes de su entrada en vigor.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "A. Benítez".

Presidente de la República
MARIO ABDO BENÍTEZ
2008 - 2023



El **PRESIDENTE** de la **REPÚBLICA** del **PARAGUAY**

-3-

Artículo 7

1. Cada Parte podrá suspender la aplicación del presente Acuerdo total o parcialmente, fundado en razones de seguridad nacional, orden público o protección de la salud pública.
2. La suspensión de este Acuerdo y la posterior revocación de esta suspensión serán notificadas inmediatamente a la otra Parte a través de los canales diplomáticos.

Artículo 8

Cualquier controversia que surja entre las Partes en relación con la implementación e interpretación del presente Acuerdo se resolverá mediante consultas y/o negociaciones directas.

Artículo 9

1. El presente Acuerdo entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha de recepción de la última notificación mediante la cual las Partes se comuniquen, por escrito y por la vía diplomática el cumplimiento de las formalidades legales internas necesarias para el efecto.
2. El presente Acuerdo permanecerá vigente por tiempo indefinido. Cualquiera de las Partes, en cualquier momento, podrá denunciar el presente Acuerdo mediante notificación por escrito a la otra Parte y por los canales diplomáticos. La denuncia surtirá efecto noventa (90) días después de la recepción de dicha notificación por la otra Parte.
3. Las modificaciones y/o enmiendas al presente Acuerdo se realizarán por mutuo consentimiento y por escrito por las Partes. Dichas modificaciones y/o enmiendas serán parte integrante del presente Acuerdo y entrarán en vigor de conformidad a lo dispuesto en el Numeral 1 del presente Artículo.

Hecho en Nueva York, a los 26 días del mes de septiembre de 2019, en dos ejemplares originales, en idiomas español, georgiano e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de divergencia en la interpretación, prevalecerá el texto en inglés.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "M. Abdo", written over a horizontal line.

Presidenta de la República
MARIO ABDO BENÍTEZ
2018 - 2023

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"



El PRESIDENTE de la REPÚBLICA del PARAGUAY

-4-

Fdo.: Por el Gobierno de la República del Paraguay, **Antonio Rivas Palacios**,
Ministro de Relaciones Exteriores.

Fdo.: Por el Gobierno de Georgia, **David Zalkaliani**, Ministro de Relaciones
Exteriores."

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Presidencia de la
REPÚBLICA
del PARAGUAY

Presidencia de la República
MARIO ABDO BENÍTEZ
2018 - 2023



**ACUERDO
ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
Y
EL GOBIERNO DE GEORGIA
PARA LA SUPRESIÓN DE VISAS PARA TITULARES
DE PASAPORTES ORDINARIOS**

El Gobierno de la República del Paraguay y el Gobierno de Georgia, en adelante denominados "las Partes";

Considerando el interés de ambos países en fortalecer sus relaciones de amistad y cooperación;

Deseando facilitar el viaje de los nacionales de cualquiera de las Partes a los territorios de sus respectivos Estados;

Acuerdan lo siguiente:

Artículo 1

Los nacionales de los Estados de cualquiera de las Partes, titulares de pasaportes ordinarios válidos, tendrán derecho a ingresar, transitar y permanecer en el territorio del Estado de la otra Parte, sin el requisito de visa y permanecer por un plazo que no exceda de noventa (90) días, dentro de un período de ciento ochenta (180) días.

Artículo 2

Los nacionales del Estado de cualquiera de las Partes, que tengan la intención de permanecer en el territorio del Estado de la otra Parte por un período superior a noventa (90) días, deberán obtener una visa apropiada por adelantado.

Artículo 3

Los nacionales mencionados en el presente Acuerdo podrán ingresar, transitar y salir del territorio del Estado de la otra Parte a través de los puntos de fronteras habilitados al tráfico internacional de pasajeros.

Artículo 4

Los nacionales del Estado de cualquiera de las Partes, durante su estadía en el territorio del Estado de la otra Parte, tienen la obligación de respetar la legislación vigente del Estado de la otra Parte.

Artículo 5

El presente Acuerdo no afectará el derecho de las Partes a denegar el permiso para ingresar en el territorio de su Estado, o para poner fin a la estadía en el territorio de su Estado, a cualquier nacional del Estado de la otra Parte, titulares de pasaportes ordinarios válidos que sean considerados como no aceptables.





Artículo 6

1. Las Partes, a través de los canales diplomáticos, intercambiarán especímenes de sus pasaportes válidos mencionados en el Acuerdo, dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha de la firma del presente Acuerdo.
2. Las Partes, a través de los canales diplomáticos, se transmitirán entre sí los especímenes de sus pasaportes nuevos o modificados, junto con la descripción de estos documentos, al menos treinta (30) días antes de su entrada en vigor.

Artículo 7

1. Cada Parte podrá suspender la aplicación del presente Acuerdo total o parcialmente, fundado en razones de seguridad nacional, orden público o protección de la salud pública.
2. La suspensión de este Acuerdo y la posterior revocación de esta suspensión serán notificadas inmediatamente a la otra Parte a través de los canales diplomáticos.

Artículo 8

Cualquier controversia que surja entre las Partes en relación con la implementación e interpretación del presente Acuerdo se resolverá mediante consultas y/o negociaciones directas.

Artículo 9

1. El presente Acuerdo entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha de recepción de la última notificación mediante la cual las Partes se comuniquen, por escrito y por la vía diplomática el cumplimiento de las formalidades legales internas necesarias para el efecto.
2. El presente Acuerdo permanecerá vigente por tiempo indefinido. Cualquiera de las Partes, en cualquier momento, podrá denunciar el presente Acuerdo mediante notificación por escrito a la otra Parte y por los canales diplomáticos. La denuncia surtirá efecto noventa (90) días después de la recepción de dicha notificación por la otra Parte.
3. Las modificaciones y/o enmiendas al presente Acuerdo se realizarán por mutuo consentimiento y por escrito por las Partes. Dichas modificaciones y/o enmiendas serán parte integrante del presente Acuerdo y entrarán en vigor de conformidad a lo dispuesto en el Numeral 1 del presente Artículo.





Hecho en Nueva York, a los 26 días del mes de septiembre de 2019, en dos ejemplares originales, en idiomas español, georgiano e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de divergencia en la interpretación, prevalecerá el texto en inglés.

**POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DEL PARAGUAY**


Antonio Rivas Palacios
Ministro de Relaciones Exteriores



**POR EL GOBIERNO
DE GEORGIA**


David Zalkaliani
Ministro de Relaciones Exteriores

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE OBRÓ EN LA DIRECCIÓN DE
TRATADOS DEL MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES Y
COMERCIO INTERNACIONAL


Carlos Ruckelshausen
Director de Tratados